

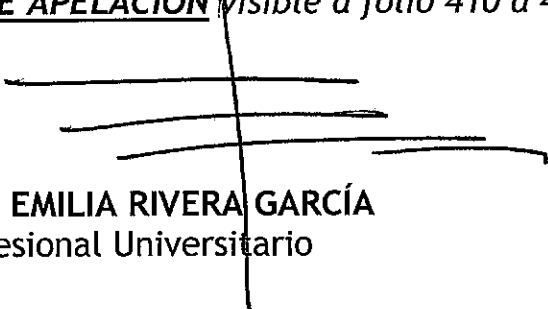


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJACIÓN Y TRASLADO No. 137

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 12 de septiembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN visible a folio 410 a 411.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 005-2006-00034-00.

ESTADOS 1-09/2017

1-1

OFICINA DE APOYO JECES

410

2 fcl
72

Francisco Reyes Echeverry
Abogado

15 SEP 17 PM 4:23

01 SEP 2017
COL

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo de Alba Lucía Amórtegui contra Saulia Valderrama Feijoo y/
Rad. No. 2006-003400.

Juzgado de Origen: 5° Civil del Circuito

Francisco Reyes Echeverry, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio e inscrito con la T.P. No. 20.148 del C.S. de Judicatura, actuando dentro del proceso en referencia como apoderado de la parte demandada Señora Saulia Valderrama Feijoo, respetuosamente asisto con el fin de Interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra auto de fecha 22 de Agosto de 2.017 y notificado por Estado el día 1° de Septiembre de 2.017, que niega la remisión de copias al Honorable Tribunal, en este caso el superior jerárquico de este despacho, con relación a las Escrituras Públicas Nos. 2022 de Mayo 20 del 2.005 de la Notaría 13 de Cali y 1751 de Mayo 17 de 2.001 de la Notaría Novena (9ª) de Cali, por medio de las cuales la demandada Señora Saulia Valderrama Feijoo, constituyó fideicomiso Civil sobre los bienes inmuebles con matrículas Inmobiliarias Nos. 370-95972; 370-130492 y 370-533590, de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Cali. Ello en atención a que acorde al artículo 324 inciso tercero del Có. General del Proceso, el Superior en este caso el Honorable Tribunal Superior siendo Magistrado Sustanciador el Dr. Jorge Jaramillo Villarreal, dispuso en consecuencia remitir a Ustedes el Oficio No. 14228 para que remitieran copias de las escrituras relacionadas.

Conforme auto de fecha 10 de Agosto de 2.017, y notificado por Estados el día 14 de Agosto de 2.017, por el Honorable Tribunal Superior a través del Magistrado Sustanciador, se dispuso oficiar a este Despacho para que procediera a la expedición de copias de dichas escrituras públicas. - Auto que fue adjuntado a este proceso por el suscrito - . Inmediatamente expide el auto en comento, y dado que conforme lo regla norma en comento, el oficio debe remitirse al Juez a quo de conocimiento a fin de que proceda conforme.

Dado que el proceso en referencia es un Proceso Ejecutivo singular las escrituras por medio de las cuales se constituyó el fideicomiso civil, no aparecían en el expediente y en atención al conducto normativo - art. 324 inc. 3° -, consideré pertinente adjuntar en copia auténtica las escrituras referidas - 2022 y 1751 - además en copia de las mismas para en el momento de recibir el oficio del Tribunal Superior, se procediera conforme lo regla la misma norma referida en el mismo oficio y auto del Tribunal.

Dichas copias auténticas además de la copia adicional de las mismas y del auto del Tribunal fue dejado en Secretaría por el suscrito el día 17 de Agosto de 2.017. Es decir dichas copias tanto auténticas como simples de las mismas auténticas ya se encontraban en el despacho al recibo del Oficio remitido por el Honorable Tribunal, ello es tan notorio que estas se encuentran ya adjuntadas y hacen parte del expediente a folios Nos .- 388 a 405. Sin embargo, de manera inexplicable, este Despacho sin razón comprensible, expide el auto No. 2359 de Agosto 22 de 2.017, - ya relacionadas las escrituras como se indicó atrás-, en la cual NIEGA, la remisión de copias de las escrituras Nos. 2022 y 1751 que han sido referidas por medio de las cuales la demandada Señora Saulia Valderrama constituyó Fideicomiso Civil, lo cual sin duda estaría violando a las claras el Debido Proceso, pues al negar la existencia de las

Calle 11 No. 4-42 Oficina No. 629 Edificio Colseguros en Cali - Celular: 317 2304606 - francisrey30@hotmail.com

9/11

Francisco Reyes Echeverry
Abogado

mismas se corre el riesgo de influir negativamente en la decisión sobre la apelación contra el auto de Marzo 16 de 2.017, por medio del cual se negó la solicitud de corrección del auto No. 0607 de Marzo 1° de 2.017, el cual decretó el embargo y secuestro de los bienes de la demandada Sra. Saulia Valderrama sometidos a Fideicomiso Civil a pesar de su Inembargabilidad legal.

Finalmente he de resaltar a este Despacho, que los documentos Escrituras públicas por medio de las cuales se constituyó el Fideicomiso, no se relacionaron antes al expediente por cuanto, es claro que siendo este un Proceso de Ejecución Singular, los títulos objeto de recaudo ejecutivo fueron tres letras de cambio y que nunca hasta ahora en la que el Honorable Tribunal solicitó las mismas fue necesario relacionar las mismas, más he de insistir que habiendo sido agregadas al expediente no encuentro razón clara el porqué se niega la expedición de las mismas con la sustentación de no encontrarse en el expediente o "plenario" como lo expresa el despacho, cuando ya estas habían sido agregadas por haber sido relacionadas antes de la llegada del oficio del Magistrado Sustanciador que reclama dichas copias.

Todos los documentos referidos aparecen adjuntos al expediente.

Del Señor Juez,



FRANCISCO REYES ECHEVERRY
T.P. No. 20.148 C. Sup. Judicatura
C.C. No. 14.999.892 de Cali